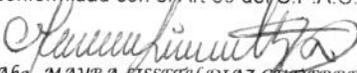


PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 6353
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: NOTIFICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el expediente se verifico que se envió la notificación personal, a los Sres. CLAUDIA PATRICIA MCCORMICK RUIZ, CESAR AUGUSTO MCCORMICK RUIZ, EDUARDO MCCORMICK RUIZ, OSCAR DARIO MCCORMICK RUIZ Y JORGE LUIS MCCORMICK RUIZ, a la dirección que obra dentro del proceso N.12923 sin que hubiese podido efectuarse. Por lo anterior el despacho procede a dar notificación por aviso de conformidad con el Art 69 del C.P.A.C.A.


Abg. MAYRA LISSETH DIAZ GUTIERREZ
CPS- Secretaria del Interior/Segunda Instancia

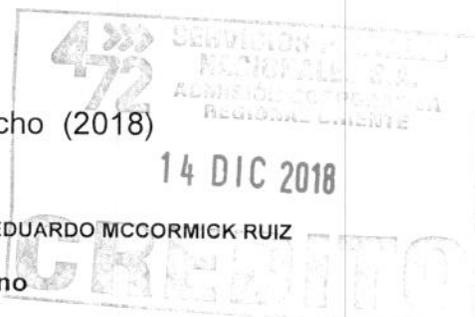
ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Señores:(a)

CLAUDIA PATRICIA MCCORMICK RUIZ ,CESAR AUGUSTO MCCORMICK RUIZ, EDUARDO MCCORMICK RUIZ
OSCAR DARIO MCCORMICK RUIZ, JORGE LUIS MCCORMICK RUIZ
Carrera 24 N. 80-12 Barrio Diamante-conjunto Residencial Neptuno
Bucaramanga



PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución N. 705 del siete (07) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO NRO: 12923 DE LA INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL
ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES
COMERCIALES.

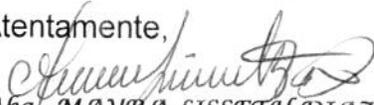
FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta la Oficina de Segunda Instancia, por medio del presente aviso se permite notificar la Resolución N. 705-2018 del 7 de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la cual se dio trámite al recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la desfijacion del aviso.

Atentamente,


Abg. MAYRA LISSETH DIAZ GUTIERREZ
CPS- Secretaria del Interior/Segunda Instancia
Anexo: Copia integra de la Resolución N.705-2018 Folios (6)



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5510
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



RESOLUCIÓN No. 705

EXPEDIENTE No. 12923

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. CLAUDIA PATRICIA McCORMICK RUIZ, en calidad de querellada, Identificada con la cedula de Ciudadanía N.63.278.798 de Bucaramanga en contra la Resolución N. 005 de fecha veintisiete (27) de Septiembre de 2017, proferida por la Inspección de Descongestión Civil Comerciales. Policía Civil Par, por medio de la cual se señala:

“ARTICULO PRIMERO: AMPARAR POLICIVAMENTE al Sr. RAUL NIÑO ROMERO, sobre el inmueble ubicado en la carrera 24 N. 80-12 Conjunto Residencial Ciudad Neptuno Bloque Minerva Apto 2ª Barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”

(..).

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 04 de Febrero de 2016, el Sr. RAUL NIÑO ROMERO, obrando en nombre propio instaura QUERELLA POR PERTURBACION A LA POSESION, del predio ubicado en la Carrera 24 N. 80-12 Conjunto Residencial Ciudad Neptuno Bloque Minerva Apto 2ª Barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, en contra de los señores CLAUDIA PATRICIA McCORMICK RUIZ, JORGE LUIS McCORMICK RUIZ, ANTONIO McCORMICK RUIZ, CESAR AUGUSTO McCORMICK RUIZ, EDGAR EDUARDO McCORMICK RUIZ Y OSCAR DARIO McCORMICK RUIZ.
2. El 18 de Febrero de 2016, mediante auto la Inspección Civil impar, procede a admitir y dar trámite a la querella mediante PROCEDIMIENTO VERBAL DE POLICIA, de conformidad con el Art 200 del Decreto 214 de 2007.
3. El día 15 de Junio de 2016, la Inspección Civil Impar mediante Auto fija fecha para la celebración de la Audiencia de Conciliación, la cual se llevara a cabo el día 19 de Junio de 2016 a las 9:00 am.
4. La Secretaria de Salud y Ambiente, en cumplimiento del requerimiento



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5510
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Realizado por la Inspección de realizar una visita técnica y verificar las Condiciones respecto de alcantarillado, allega en informe de visita técnica al inmueble en el cual se concluye:

-El inmueble ha sido visitado en tres oportunidades por funcionarios del programa I.V.C de los residuos Sólidos, sin encontrarse persona alguna que atienda la visita.

5. La Citada Inspección mediante Auto de fecha 11 de Abril de 2016, toma la decisión de suspender el servicio de agua domiciliaria para evitar que la misma siga deteriorando el apartamento del Sr. Raúl Niño Romero, teniendo en cuenta que los querellados se han sido renuentes a presentarse a este despacho para contestar la querrela por perturbación a la posesión.
6. El día 19 de Julio de 2016, la Inspección Civil Impar mediante auto fija fecha para realizar la visita de inspección ocular.
7. El día 12 de Agosto de 2016, fecha prevista para realizar la inspección Ocular, no fue posible llevar a cabo toda vez que las partes procesales no prestaron los medios para realizar la diligencia.
8. El día 23 de Mayo de 2017 la Inspección procede a intentar llevar a cabo una vez más la inspección ocular, no siendo posible, toda vez que las partes procesales no se hicieron presentes.
9. El día 29 de Agosto de 2017, finalmente se lleva a cabo la diligencia de Inspección Ocular, en la cual se concluye lo siguiente:

-“Se evidencio que en el baño de la habitación principal la filtración de agua ocasiono grave deterioro en el techo de la ducha, igualmente en el baño auxiliar.

-“En el techo del baño auxiliar se encontró un agujero que deja ver la tubería del baño del piso de arriba, que genera malos olores al interior y puede ser de gran peligro para las personas que lo utilizan”

10. El día 27 de Septiembre de 2017, la Inspección de Descongestión Civil, mediante Resolución N. 005 ordena:

“ARTICULO PRIMERO: AMPARAR POLICIVAMENTE al Sr. RAUL NIÑO ROMERO, sobre el inmueble ubicado en la carrera 24 N. 80-12 Conjunto Residencial Ciudad Neptuno Bloque Minerva Apto 2ª Barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”

(..).

“SEGUNDO: ORDENAR a la parte querellada los señores CLAUDIA PATRICIA McCORMICK RUIZ, JORGE LUIS McCORMICK RUIZ, ANTONIO McCORMICK RUIZ, CESAR AUGUSTO McCORMICK RUIZ, EDGAR EDUARDO McCORMICK RUIZ Y OSCAR DARIO McCORMICK RUIZ. Ponerle fin a los actos perturbatorios sobre el predio ubicado en



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5510
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

*Carrera 24 N. 80-12 Conjunto Residencial Ciudad Neptuno Bloque Minerva
Apt 2ª Barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga”.*
(..)

11. Frente a la providencia N. 005 de 2017, la Sra. CLAUDIA PATRICIA McCORMICH RUIZ, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, ante la Inspección civil Par.
12. La inspección mediante Resolución N. 002 de fecha febrero 27 de 2017, procede a dar trámite al recurso de reposición; confirmando en todas y cada una de sus partes el fallo proferido en primera instancia.
13. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por la parte querellada.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección de Descongestión Civil, el veintisiete (27) de Septiembre de 2017 Resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: AMPARAR POLICIVAMENTE al Sr. RAUL NIÑO ROMERO, sobre el inmueble ubicado en la carrera 24 N. 80-12 Conjunto Residencial Ciudad Neptuno Bloque Minerva Apto 2ª Barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”
(..).

“SEGUNDO: ORDENAR a la parte querellada los señores CLAUDIA PATRICIA McCORMICK RUIZ, JORGE LUIS McCORMICK RUIZ, ANTONIO McCORMICK RUIZ, CESAR AUGUSTO McCORMICK RUIZ, EDGAR EDUARDO McCORMICK RUIZ Y OSCAR DARIO McCORMICK RUIZ. Ponerle fin a los actos perturbatorios sobre el predio ubicado en Carrera 24 N. 80-12 Conjunto Residencial Ciudad Neptuno Bloque Minerva Apto 2ª Barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga”.
(..)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Manual de convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga-Art 200 Decreto N.214 de 2007, y demás normas concordantes.



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5510
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

La Sra. CLAUDIA PATRICIA McCORMICK RUIZ, encontrándose dentro de los términos legales interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N. 005 de

Fecha Septiembre 27 de 2017, la cual obedece a folios (94-96), proferida por la Inspección de Descongestión Civil.

La recurrente en su recurso de alzada manifiesta que la inspección no estableció de donde provenía la humedad que ha causado los daños y el deterioro en el inmueble de la parte accionante, en consecuencia no se le puede condenar a arreglar el deterioro que no ha ocasionado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, observa el despacho que las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Manual de Policía y Convivencia Ciudadana de Bucaramanga Art 200 Decreto N.214 de 2007, y demás normas concordantes.

1-DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DEL INMUEBLE

Solicita el recurrente en su escrito de apelación que se establezca de donde proviene la humedad que ha causado los daños y el deterioro en el inmueble de la parte accionante.

Frente a esta solicitud el despacho procede a realizar un estudio jurídico de la totalidad del expediente, evidenciando que el A quo teniendo en cuenta que no fue posible realizar la inspección ocular en el inmueble propiedad de la recurrente, en las dos oportunidades en que fue visitado por funcionarios especializados del programa IVC (Inspección, vigilancia y control), adscritos a la Secretaria de Ambiente; procede a solicitar ante la Secretaria de Salud, una vez más una visita a los bienes inmuebles propiedad de la parte querellada y del accionante, para determinar el origen de la humedad que está causando graves deterioros a la parte accionante.

La visita fue realizada el día 5 de diciembre de 2017, al apartamento 2^a, propiedad de la parte accionante, en la cual se evidencio lo siguiente:

-Existencia de Humedad en el área del sanitario de la habitación principal del inmueble 2A, propiedad del Sr. RAUL NIÑO ROMERO, querellante.

-Se presume son consecuencia de falencia en ductos de sanitario en el apartamento 3A.

-No se permite el acceso al apartamento 3A.



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5510
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Así las cosas observa el despacho, que la manifestación del recurrente carece de fundamentos facticos y jurídicos, toda vez que mediante la visita de inspección al inmueble Apto 2A propiedad del Sr. Raúl Niño Romero, se determinó que los daños causados a su inmueble han sido producto de la humedad del apartamento 3A, propiedad de los Sres. McCormick; circunstancia que faculta al A quo a

Ordenar ponerle fin a los actos perturbatorios y realizar las reparaciones pertinentes por los daños ocasionados en la propiedad de la parte accionante.

2-DE LA REVOCATORIA

Manifiesta el recurrente en su escrito de apelación que no se le puede condenar a arreglar el deterioro que no ha ocasionado.

Frente a esta solicitud el despacho procede a realizar un estudio jurídico de la totalidad del expediente, evidenciando que no se evidencia actuaciones administrativas que adolezcan de vicios. Toda vez que todas y cada una de las actuaciones realizadas por parte del a quo fueron conforme a derecho y en cabal cumplimiento y aplicabilidad del proceso Verbal de Policía-Art 200 y ss. del Decreto Municipal 214 de 2007.

Teniendo en cuenta que los Sres. CLAUDIA PATRICIA, JORGE LUIS, CESAR AUGUSTO, EDGAR EDUARDO Y OSCAR DARIO McCORMICK RUIZ, se encuentra ejerciendo actos perturbatorios a la posesión del predio ubicado en la Carrera 24 N. 80-12 Conjunto Residencial Ciudad Neptuno Bloque Minerva Apto 2A Barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, propiedad del Sr. RAUL NIÑO ROMERO, como se puede evidenciar en el acervo probatorio que obra dentro del expediente; conducta que exige la acción policiva toda vez que es competencia y deber de la administración velar por la preservación del orden público y el amparo de las libertades individuales normas consagradas en el código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), en especial lo contemplado en el capítulo V del derecho de propiedad-Art 122 y ss.; en el Decreto Municipal N. 214 de 2007 (Manual de Policía y convivencia Ciudadana de Bucaramanga)

Así las cosas se debe entender la perturbación como:

“Todo acto o molestia que obstaculice el libre ejercicio de la propiedad, se refiere al hecho de modificar y alterar el orden o la quietud de una cosa o ser”

Para el caso que nos ocupa advierte el despacho que el querellante acredita mediante documentos, registro fotográfico, que es víctima de actos perturbatorios que interrumpen su sana y tranquila convivencia.

En consecuencia encuentra el despacho que no es procedente acoger la solicitud del recurrente de revocar la providencia proferida por el A quo.

En merito de lo expuesto, la Secretaria del interior Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5510
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, En todas y cada una de sus partes la providencia N. 005 de fecha 27 de Septiembre de 2017, proferida por la Inspección de Descongestión Civil.

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al A quo para que en el término de treinta (30) días, posteriores a la ejecutoria del presente proveído, oficie a la Secretaria de Salud y a la Secretaria de Planeación, para que realice visita de inspección ocular y verifique el cumplimiento del fallo proferido por el despacho de la Secretaria del Interior, So pena de la aplicación de las multas sucesivas contempladas en el artículo quinto de la providencia N. 005 de 2017.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes del contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los **07 NOV 2018**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS
Secretaria del Interior Municipal (E)

Proyecto: *Abg. Mayra Lisseth Diaz Gutiérrez CPS*
Of. Segunda Instancia 

